

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 0000437

DE 2008 29 JUL. 2008

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS A MARGARITA WILLISCH DE OSORIO C.C N° 32.625.831.

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico en uso de sus facultades legales contenidas en la ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1541 de 1978, el Código Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N°00888 del 23 de julio de 2008, se admitió una solicitud y se inicia el trámite a la señora Margarita Willisch De Osorio identificada con C.C N°32.625.831, para obtener permiso de concesión de aguas superficiales provenientes de Los Jagüeyes, ubicados en la finca de su propiedad Barro Prieto en el Municipio de Sabanalarga - Atlántico, para la actividad de riego en reforestación.

Que con base en lo anterior se procedió a realizar la evaluación de la solicitud, de la cual se originó el concepto técnico N° 00286 del 23 de junio de 2008, suscrito por el Ingeniero Alcimenes Charris con el visto bueno de la Gerente de Gestión Ambiental en el que se determinó lo siguiente:

Que La finca Barro Prieto, se encuentra ubicada en el Municipio de Sabanalarga – Atlántico, tiene una extensión aproximada de 200 hectáreas y tiene vivienda con los servicios de energía eléctrica; cuenta con vías externas carreteras en buen estado, que la comunica con el Municipio de Sabanalarga y el resto del País.

- La finca Barro Prieto tiene una vegetación reforestada de Teca y de eucalipto en estado adulto, además cuenta con pasto y ganadería intensiva.
- Posee 14 jagüeyes esparcidos en el área de su lote con volumen de 1.050.000 metros cúbicos, que almacenan agua lluvia mediante escorrentías que drenan de toda la superficie del terreno, no se observó arroyos que crucen el interior de esta finca.
- Para determinar la cantidad de agua a captar en litros por segundo de los jagüeyes se realizó un estimativo con base en la capacidad de almacenamiento de agua en dichos jagüeyes.

Que La finca Barro Prieto tendrá el siguiente consumo:

$$\text{Consumo} = \frac{6 \text{ Lts.}}{\text{Seg.}} \times \frac{14.400 \text{ Seg.}}{4 \text{ horas}} \times \frac{1 \text{ m}^3}{1.000 \text{ Lts.}} \times \frac{4 \text{ horas}}{\text{Día}} \times \frac{30 \text{ días}}{\text{Mes}} \times \frac{7 \text{ meses}}{\text{Año}} = 2.592 \text{ m}^3 / \text{mes}$$

Donde el consumo anual de agua superficial de los jagüeyes, por la finca Barro Prieto, será de 18.144 m³ / año

Es importante anotar, se observó una infraestructura instalada de riego por aspersión, además un tanque en concreto elevado con capacidad para 10 metros cúbicos.

Teniendo en cuenta la evaluación de los documentos, las conclusiones derivadas del concepto técnico y la normatividad ambiental aplicable al caso se considera procedente otorgar permiso de concesión de aguas superficial de los jagüeyes construidos y ubicados en el lote de esta finca, con caudal de 6 litros por segundo, durante 4 horas al día, por 30

1
Jule

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N°

0000437

DE 2008

29 JUL 2008

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS A MARGARITA WILLISCH DE OSORIO C.C N° 32.625.831.

días al mes y 7 meses al año, con consumo de 2.592 m³ al mes y 18.144 m³ al año, para uso de riego por aspersión, para un proyecto de reforestación con árboles de teca, Ceiba, melina, eucalipto y para silvopastoreo, por el término de cinco años, sujeto al cumplimiento de obligaciones ambientales descritas en la parte resolutive del presente proveído.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero "las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."

Que el artículo 88 del Decreto Ley 2811, contempla: "Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión".

Que el numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, "...9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente..."

Así mismo el numeral 12 *Ibidem* señala: "Ejercer las funciones de evaluación, control, y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, alas aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos..."

Que acogiéndose a los alcances sociales y beneficios del Artículo 60 del Decreto ley 2811 de 1974 y lo dispuesto en los artículos 38 y 39 del decreto 1541 de 1978.

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el art. 5 del Decreto 1541 de 1978, reglamentario del Decreto Ley precitado establece: "Son aguas de uso público....

c. Los lagos, lagunas, ciénagas y pantanos;

Que el Artículo 36 *ibidem* establece: "Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines: b. Riego y silvicultura..."

Que el Artículo 37 *ibidem* señala: "El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme al artículo 122 de este Decreto".

Que el Artículo 38 *ibidem* expresa: "El término de las concesiones será fijado en la resolución que las otorgue, teniendo en cuenta la naturaleza y duración de la actividad, para cuyo ejercicio se otorga, de tal suerte que su utilización resulte económicamente rentable y socialmente benéfica".

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 0000437

DE 2008 29 JUL. 2008

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS A MARGARITA WILLISCH DE OSORIO C.C N° 32.625.831.

Que el Artículo 39 ibídem señala: "Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores, se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por periodos hasta de cincuenta (50) años".

Que el Artículo 44 ibídem establece: "El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con el Decreto - Ley 2811 de 1974, el presente reglamento y las condiciones que otorguen la concesión".

Que el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar el Servicio de Evaluación y Seguimiento de la licencia ambiental y otros instrumentos de control y manejo ambiental, que incluye además los gastos de administración, reglamentado por esta entidad mediante la Resolución N° 000036 del 5 de febrero de 2007, modificada por la resolución N° 000347 del 17 de junio de 2008, la cual fija el sistema, métodos de calculo y tarifas de los mencionados servicios.

Que de acuerdo a la Tabla N° 22 de la citada Resolución es procedente cobrara los siguientes conceptos por seguimiento al permiso otorgado.

<i>Instrumentos de control</i>	<i>Servicios de Honorarios</i>	<i>de Gastos de Viaje</i>	<i>de Gastos de administración</i>	<i>Total</i>
Concesión de aguas	\$490.956	\$147.966	\$159.730	\$798.652

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el art. 63 del Decreto 1541 de 1978, el cual señala que el encabezamiento y la parte resolutive de la resolución que otorga una concesión de aguas serán publicados en el diario oficial o en la gaceta departamental, a costa del interesado.

Dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de la ejecutoria de la resolución, el concesionario deberá presentar a la Corporación, el recibo del pago de la publicación, y dentro de un término de diez (10) días, contados a partir de la publicación, deberá allegar tres ejemplares del periódico oficial para agregarlos al expediente.

Con base en lo antes expuesto esta Dirección,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar a la señora Margarita Willissh De Osorio identificada con C.C N°32.625.831, Permiso de concesión de aguas superficial de los jagüeyes construidos y ubicados en el lote de la finca Barro Prieto, en el municipio de Sabanalarga-Atlántico, dirección de notificación carrera 56 N°81- 98, para un caudal estimado en consumo de 2.592 m³ al mes y 18.144 m³ al año, para uso de riego por aspersión, para el proyecto de reforestación con árboles de teca, Ceiba, melina, eucalipto y para silvopastoreo.

PARAGRAFO PRIMERO: El presente permiso para la captación de agua, se otorgara por un término de 5 años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

3
[Firma]

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 0000437

DE 2008 29 JUL, 2008

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS A MARGARITA WILLISCH DE OSORIO C.C N° 32.625.831.

PARAGRAFO SEGUNDO: La concesión otorgada queda condicionada al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- ✓ Una vez instalada al infraestructura de succión de agua de los jagüeyes colocar un medidor de caudal en la captación y suministrar los reportes de consumo mensual, por parte del concesionario, cada seis meses a la C.R.A.
- ✓ Presentar información sobre los sistemas que se adoptarán, para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje en un término de quince días, partir del acto administrativo que cobije el presente concepto.
- ✓ No captar mayor caudal del concesionario ni dar un uso diferente de este recurso al solicitado, en el caso que se le quiera dar un uso distinto al concesionario se debe realizar la solicitud de cambio a esta Corporación.
- ✓ Presentar en un término de 15 días las características del equipo de bombeo a emplear, tanto en la captación como en la distribución.
- ✓ Caracterizar anualmente el agua de los jagüeyes, evaluando los siguientes parámetros: pH, temperatura, color, sólidos suspendidos, sólidos disueltos, nitritos, nitratos, cloruros, conductividad dureza, coliformes totales, coliformes fecales, DBO₅, estos análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM.
- ✓ Anexar planos y diseños de los sistemas de captación y distribución

ARTICULO SEGUNDO: El concesionario queda sujeto al cumplimiento de las disposiciones que sobre el particular contemplan las Leyes y Decretos vigentes, referentes al uso y goce de las aguas públicas, salubridad e higiene pública, a las de bienes de uso público y que sobre las mismas materias rijan en el futuro, lo cual no dará lugar a reclamación posterior por parte del beneficiario

ARTICULO TERCERO: Esta concesión solo autoriza el uso de las aguas, más no grava con servidumbre los predios de terceros.

ARTICULO CUARTO: Cualquier reforma de las modalidades, características, etc, del beneficiario otorgado por esta providencia, necesita autorización previa de la Corporación, quien solamente la concederá cuando se hayan comprobado suficientemente las razones y conveniencias de la reforma.

ARTICULO QUINTO: Para que el beneficiario pueda ceder parcial o totalmente la Concesión, que por ésta providencia se le otorga, ya sea a persona natural o jurídica, nacionales o extranjeras, necesita autorización de la Corporación, quien por causas de utilidad pública podrá negarla, si así lo estima conveniente.

ARTICULO SEXTO: Los titulares de la concesión que mediante ésta Resolución se otorga, no podrán incorporar a las aguas sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o cualquier sustancia tóxica, tales como basuras, desechos o desperdicios, ni lavar en ellos utensilios, envases o empaques que las contengan o hayan contenido.

ARTICULO SEPTIMO: En el evento que el beneficiario de la presente concesión de agua incumpla con las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo será causal para suspender la concesión e iniciar el proceso sancionatorio a que haya lugar.

4
Hule

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 0000437

DE 2008 29 JUL. 2008

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS A MARGARITA WILLISCH DE OSORIO C.C N° 32.625.831.

ARTÍCULO OCTAVO: Serán causales de CADUCIDAD de la concesión por vía administrativa, aparte de las demás contempladas en las leyes las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
2. El destinatario de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
7. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses. Cuando fueren imputables al concesionario.
8. Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución.

PARÁGRAFO: Previamente a la declaratoria de CADUCIDAD, se dará al interesado la oportunidad de ser oído en descargos para lo cual dispondrá de 15 días hábiles para rectificar o subsanar la falta o faltas de que se le acusan o para formular su defensa (Arts. 63 Decreto 2811/74, 250 Decreto Reglamentario 1541/78 y 130 del Acuerdo 10/89).

ARTICULO NOVENO: El concesionario deberá publicar en un Diario de amplia circulación el encabezamiento y la parte resolutive de la Resolución que otorga la Concesión, allegar dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de la ejecutoria de la resolución a la C.R.A el respectivo recibo de pago de la publicación y en un término de diez (10) días, contados a partir de la publicación, deberá allegar un ejemplar del periódico para agregarlos al expediente, esto de conformidad con el artículo 63 del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO DECIMO: La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de las tasas fijadas por el Gobierno Nacional.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: La señora Margarita Willisch De Osorio identificada con C.C N°32.625.83, debe cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico la suma correspondiente a setecientos noventa y ocho mil seiscientos cincuenta y dos pesos (\$798.652 M/L) por concepto de seguimiento a la concesión de aguas otorgada, para el año 2008, de acuerdo a lo establecido en la factura de cobro que se expida y se le envíe para el efecto.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente Artículo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro, que para tal efecto se le envíe.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente Artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Gerencia de Gestión Ambiental de ésta Entidad.

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 0000437

DE 2008 29 JUL 2008

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS A MARGARITA WILLISCH DE OSORIO C.C N° 32.625.831.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en Art. 23 del decreto 1768/94 y la Ley 6 de 1992.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: La Margarita Willisch De Osorio, será responsable civilmente ante la nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales renovables, y/o daños que puedan ocasionar al medio ambiente sus actividades.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el Recurso de Reposición ante la Dirección General de la C.R.A., el cual podrá ser interpuesta personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo.

Dado en Barranquilla, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

RAFAEL PEREZ JUBIZ
DIRECTOR GENERAL

Sin Exp
C.T 00286 23/06/08 ing. Alcimedes Charris
Elaborado Meriela Garcia
Revisado por Dra. Marta Ibáñez Gerente de Gestión Ambiental

6
Will